

A CTUALIDAD JURIDICA

INFORMACIÓN ESPECIALIZADA PARA ABOGADOS Y JUECES

Especiales

- **CONSECUENCIAS PENITENCIARIAS DE LA "LEY ANTAURO"**
- **CASO APDAYC: ¿DEBE MODIFICARSE LA LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR?**

TEMAS
240
NOVIEMBRE 2013

Rolando Castellares Aguilar
Oswaldo Hundskopf Exebio
Mario Zúñiga Palomino
Daniel Echaiz Moreno
Jairo Cieza Mora
Omar Sar Suárez
Alonso Peña Cabrera Freyre
Marco Martínez Zamora
Erick Iriarte Ahon

La discapacidad sobreviniente como causa válida de despido

Adopción del hijo afín en la unión de hecho

¿La sentencia fundada habilita conceder siempre una medida cautelar?

La ampliación de la prisión preventiva

Exploración al precedente constitucional vinculante

La responsabilidad civil médica y sus actores

Los derechos de los accionistas y las normas estatutarias societarias frente a los derechos fundamentales

El secreto empresarial y el deber de confidencialidad de los trabajadores

La "promoción de la calidad" y los estándares en el Código de Consumo



ISSN 1812-9552



9 771812 955000 >

GACETA
JURIDICA

se consideren dinero electrónico, los deberán identificar y ponerlos en conocimiento de la SBS, dentro de los 15 días calendario de la entrada en vigencia de la norma materia de reseña.

Finalmente, debe mencionarse que el reglamento materia de comentario entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*, salvo lo dispuesto en el artículo tercero referido a las operaciones que pueden realizarse con dinero electrónico, el cual entrará en vigencia para la información correspondiente al mes de enero de 2014.

Reglamento de las empresas emisoras de dinero electrónico

Resolución SBS N° 6284-2013 (publicación: 21/10/2013; vigencia: 22/10/2013)

A través de esta resolución se ha aprobado el Reglamento de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EEDE), particularmente lo relacionado al objeto social, autorización de organización y funcionamiento, operaciones permitidas, medidas prudenciales aplicables, entre otros aspectos.

En tal sentido, en este reglamento se ha establecido que se considerará como EEDE a aquellas empresas que brinden servicios complementarios y conexos del sistema financiero y que se encuentren constituidas como sociedades anónimas, siempre que tengan por objeto principal la emisión de dinero electrónico, no concedan crédito con cargo a los fondos recibidos y solo pueden realizar otras operaciones relacionadas a su objeto principal.

Por otro lado, debido a la importancia de las actividades que desarrollan las EEDE se ha considerado

Marco regulatorio del dinero electrónico en el Perú



OPINIÓN

Sandra Violeta ECHAIZ MORENO*

Con fecha 21 de octubre de 2013, se publicaron en el diario oficial *El Peruano* las normas que complementan la reglamentación que faltaba con relación al dinero electrónico: Resolución SBS N° 6283-2013, la cual "Aprueba el Reglamento de operaciones con dinero electrónico", y la Resolución SBS N° 6284-2013, la cual "Aprueba el Reglamento de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico". Estas normas cierran el marco regulatorio necesario para poder llevar a cabo operaciones con dinero electrónico en el Perú, iniciado por la Ley N° 29985 - "Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera" y su Reglamento.

Las principales novedades de estas normas son, en primer lugar, que clarifica las operaciones que se podrán llevar a cabo con dinero electrónico, siendo estas la conversión (dinero físico a dinero electrónico), reconversión (dinero electrónico a dinero físico), pago y transferencias, existiendo la posibilidad de realizar otras operaciones siempre que esté permitido por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS). A su vez, estas normas establecen los soportes donde se podrá operar con dinero electrónico, siendo estos, los teléfonos móviles, las tarjetas prepago y cualquier otro dispositivo electrónico que cumpla con los fines de las normas.

Este marco regulatorio permitirá básicamente a la población no bancarizada poder acceder al sistema financiero, y a la que sí lo está, poder realizar transacciones simples de manera más sencilla.

Se regulan, además, los tipos de cuentas que los emisores de dinero electrónico podrán aperturar, siendo estas las cuentas de dinero electrónico simplificadas y las cuentas de dinero electrónico generales, que se diferencian por los requisitos y límites dinerarios exigidos. Ambas pueden ser aperturadas por personas naturales nacionales o extranjeras residentes y tendrán un límite de S/. 1,000 por transacción; sin embargo, las diferencias se encuentran en que la primera, permite tener un saldo por titular de cuenta máximo de S/. 2,000 en todo momento; las conversiones a dinero electrónico no pueden ser mayores a S/. 2,000 en un mes, y las transacciones acumuladas en un mismo emisor en un mes no pueden superar los S/. 4,000. Por su parte, las cuentas de dinero electrónico generales, no están sujetas a los límites de la cuenta simplificada, pero su apertura exige mayor verificación por parte de la SBS en cuanto a una evaluación del origen de los fondos del titular de la cuenta. Los límites dinerarios establecidos, se hacen por un tema de prevención de lavado de activos y protección del sistema financiero en general.

Por otra parte, estas normas establecen todo el marco regulatorio con relación a las empresas emisoras de dinero electrónico, nueva categoría de empresas de servicios complementarios y conexos reguladas por la SBS. Estas se deben constituir como sociedades anónimas y tienen como objeto principal la emisión de dinero electrónico, no pudiendo otorgar crédito con cargo a fondos recibidos. A su vez, no se encuentran obligadas a contar con una clasificación de riesgo; (sin embargo, sería recomendable) y deben contar en todo momento con un patrimonio efectivo mínimo de 2% del total de dinero en circulación.

* Abogada *summa cum laude* por la Pontificia Universidad Católica del Perú, con estudios en la maestría en Derecho de Empresa de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Asociada del Estudio Forsyth Abogados.

siendo que si tienen menos de este límite, no podrán repartir dividendos u otra forma de repartición de utilidades.

Recordemos que toda operación con dinero electrónico tiene cuatro personajes: el emisor de dinero electrónico, el titular de la cuenta, el receptor del dinero y el operador de telecomunicaciones. Los dos primeros deberán firmar un contrato con relación a la apertura de la cuenta, que según las recientes normas publicadas deberá contener una información mínima tales como, las características de operaciones, límites, restricciones y condiciones aplicables; los montos de comisiones cobrados al cliente; las condiciones de reconversión, uso y conservación de dinero electrónico y los canales puestos a disposición del cliente para la realización de operaciones. Además, se manifiesta que todo contrato debe considerar la posibilidad del cliente de bloquear temporalmente o suspender su cuenta de dinero electrónico. Finalmente, se precisa que las modalidades de contratación podrán ser en forma presencial o no presencial (por teléfono o a través de medios electrónicos); siendo que en caso de ser no presencial, el emisor debe dejar constancia de la aceptación del titular de la cuenta de dinero electrónico y entregar a los usuarios copia del contrato, en un plazo máximo de quince días de la celebración de este.

Por lo tanto, a la fecha, ya contamos con todo el marco regulatorio (tan esperado) para poder llevar a cabo operaciones con dinero electrónico en nuestro país, que permitirá básicamente a la población no bancarizada poder acceder al sistema financiero, y a la que si lo está, poder realizar transacciones simples de manera más sencilla. Solo dependerá de las instituciones financieras y de los operadores de telecomunicaciones, instalar todo el soporte necesario para poder llevar a cabo estas operaciones, el cual según información recientemente difundida en medios de comunicación, se calcula que estará para mediados de 2014.

necesario establecer en el reglamento, que estas empresas deberán contar en todo momento con un patrimonio efectivo no menor al 2% del total del dinero electrónico en circulación. Si el monto del patrimonio efectivo fuese menor a dicho porcentaje, el gerente general, bajo responsabilidad, deberá comunicar tal situación al directorio, órgano que a su vez deberá convocar a la junta general de accionistas a fin de que se adopten las medidas correctivas pertinentes. No obstante, el hecho también debe ser informado a la SBS dentro de los dos días útiles posteriores a la fecha en que ocurra.

Finalmente, también se ha establecido que las empresas que al momento de la entrada en vigencia del reglamento se encuentren incurso en la definición de EEDE, deberán presentar una solicitud de autorización de adecuación para

poder continuar operando, dentro de los 60 días calendarios posteriores a la entrada en la vigencia del reglamento.

Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito

Resolución SBS N° 6523-2013 (publicación: 02/11/2013; vigencia: 01/04/2014)

A través de esta resolución la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) ha aprobado el nuevo Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, el cual es aplicable a las empresas de operaciones múltiples, autorizadas a expedir y administrar tarjetas de crédito y débito.

Así, este nuevo reglamento ha establecido, entre otras novedades, que los usuarios de tarjetas de crédito y/o débito no serán responsables por las pérdidas generadas en las operaciones que se hayan realizado cuando sus tarjetas hayan sido objeto de clonación o se haya producido la suplantación del usuario. Tampoco cuando se hayan manipulado los cajeros automáticos o los ambientes en que estos operan, o tales operaciones se realizaron luego de la cancelación de la tarjeta o cuando esta haya expirado.

Los usuarios tampoco responderán en caso de que las operaciones hayan sido realizadas luego de que la empresa fuera notificada del extravío, sustracción, robo, hurto o uso no autorizado de la tarjeta, o de la información que contiene; así como por el funcionamiento defectuoso de los canales o sistemas puestos a disposición de los usuarios por las empresas para efectuar operaciones. No obstante, para que los usuarios asuman los gastos realizados en los mencionados supuestos, la empresa deberá demostrar que ellos incurrieron en alguna responsabilidad.

El nuevo reglamento también busca reforzar las actuales medidas sobre expedición, administración y seguridad en el uso de tarjetas de crédito y débito. En tal sentido, ha dispuesto que tales tarjetas deban contar con un circuito integrado o chip que permita almacenar y procesar información del usuario y sus operaciones, cumpliendo estándares internacionales de interoperabilidad para el uso y verificación de las tarjetas así como para la autenticación de pagos. Así, a partir del 31 de diciembre de 2014, todas las nuevas tarjetas de débito y crédito deberán ser emitidas con chip; y las empresas del sistema financiero autorizadas a expedir y administrar tarjetas de crédito y débito, a